



BARANOA, DIECIOCHO (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00063-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAFAM
“COOCREAFAFAM” NIT: 800201989-3**

DEMANDADO: JHEYSON CONSUEGRA CERA C.C: 1.048.209.267

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTE (20) DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Estudiado el libelo de la demanda, se observa que la Dra. Claudia Victoria Rueda Santoyo identificada con C.C No. 32.697.305 y T.P. 95.537 quien funge como apoderada especial del demandante Cooperativa De Ahorro Y Crédito Creafam “Coocreafam”, presenta demanda ejecutiva en contra de Jheyson Consuegra Cera, identificado con C.C. 1.048.209.267. Identificadas las partes de la demanda procede el Despacho a realizar los reparos correspondientes para resolver su admisión.

Examinada la demanda, se advierte que la demanda adolece de los siguientes defectos:

1. La parte demandante debe aclararle al despacho las pretensiones y hechos de la demanda, toda vez que, en el acápite de pretensiones de la demanda, pretende la suma de \$3.764.807, en razón a capital contenido en el título valor objeto de recaudo N. 143310, sin embargo, vuelta a la vista el referido título, se evidencia que el mismo esta diligenciado por la suma de capital de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), sin que se especifique en los hechos de la demanda conforme a la diferencia que subsiste entre las cantidades de dineros, si existieron por parte del demandado abonos, de que cantidades y en que periodos, situación que no resulta clara para el Despacho, por ello, se requiere se aclare tal situación.
2. Además, se requiere que aclare lo pretendido respecto de los intereses a plazo y de mora, pues, los primeros los sitúa desde el 01/04/2020 hasta el 30/09/2021, y a su vez los moratorios los pretende desde el 22/10/2022. Sin embargo, vuelta a la vista el pagare No. 143310 objeto de litigio, se evidencia que, la fecha de creación del mismo fue el 22/01/2020 y su fecha de vencimiento fue el 22/01/2023, en razón a ello, los intereses corrientes pueden ser solicitados desde el 22/01/2020 hasta el 22/01/2023, y los intereses moratorios pueden ser exigidos desde el 23/01/2023.

De lo anterior, no queda claro para esta operadora judicial, por una parte, como el demandante pretende un cobro parcial de los interese corrientes, sin hacer manifestación en los hechos de la demanda de esa diferencia, expresando si existieron por parte de demandado abono o pago por cuotas durante los periodos en los que no pretende el cobro de los intereses corrientes que puede hacer exigible; y por otra parte, porque solicita el cobro de intereses moratorios antes del vencimiento del título valor base de ejecución.

3. Por último, añade este Despacho, se debe aclarar, el número de cedula de la demandante, en razón a que en la demanda sitúa a JHEYSON CONSUEGRA CERA con el número de C.C. 1.048.210.830, y en la consulta de oficio por parte del despacho en la página de la Policía Nacional <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>,



se evidencia que ese número de cedula no corresponde al mismo, sino el numero 1.048.209.267, tal como es plasmado en el titulo valor pagaré. Situación que debe ser aclarada.

En consecuencia, de lo anotado en líneas anteriores y en virtud de lo contemplado en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a efecto de que sea subsanada por la parte demandante, en los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A:**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A- ATLANTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 37 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 21 de abril del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria